

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Centro de Reclutamiento de Badajoz sobre citación para incorporación al servicio militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de fecha 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» 1991), se notifica al joven relacionado a continuación que se le cita para su incorporación al servicio militar en la fecha y organismo que se cita a continuación:

Lugar y fecha de presentación: Acuartelamiento «San Isidro». Carretera de Soria, sin número, 47012 Valladolid. 15 de mayo de 2000. Apellidos y nombre: Salazar Jiménez, Pedro. Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1979. Población de residencia: Villanueva del Fresno (Badajoz). Nombre de los padres: Daniel y Josefa.

Badajoz, 23 de marzo de 2000.—El Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento, Antonio Porras Fernández de Tejada.—20.533.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia en referencia al expediente 1617/97.

Desconociéndose el actual domicilio de la empresa «Vapores de Pasaje, Sociedad Anónima», por no hallársela en las direcciones de las que tenía constancia, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a efectos de notificación, se comunica a «Vapores de Pasaje, Sociedad Anónima» que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y a la vista de las actuaciones practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, el instructor del expediente ha procedido a formular el pliego de concreción de hechos.

Asimismo se le notifica que tanto el pliego de concreción de hechos como todo lo actuado en el expediente 1617/97 se encuentra a su disposición en el Servicio de Defensa de la Competencia (calle Alcalá, 9, cuarta planta, 28071 Madrid), concediéndole un plazo de quince días hábiles a fin de que, a su vista, pueda formular cuantas alegaciones estime necesarias para la defensa de sus legítimos intereses.

Madrid, 5 de abril de 2000.—El Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Luis de Guindos Jurado.—20.640.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, sobre notificación a la empresa «Lácteas Río Tormes, Sociedad Limitada», con domicilio en Chantada (Lugo), carretera de Fornas a Ansuart, sin número, ordenada por la Vocalía Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 4472/97 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se

notifica a la empresa «Lácteas Río Tormes, Sociedad Limitada», que por la Vocal Jefe de la Sección Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 4472/97 seguido a su instancia por el concepto de tasa suplementaria en el sector de la leche, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Lácteas Río Tormes, Sociedad Limitada», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento, que más abajo se transcriben.

Artículo 94. Dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 15 de marzo de 2000.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—20.774.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, sobre notificación a doña Christa Freiberg-Dehne, ordenada por la Vocalía Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 6191/98 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Christa Freiberg-Dehne, que por la Vocal Jefe de la Sección Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 6191/98 seguido a su instancia por el concepto Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña Christa Freiberg-Dehne, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento, que más abajo se transcriben.

Artículo 94. Dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión

acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 16 de marzo de 2000.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—20.773.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Décima sobre notificación a don José Luis Uzquiano Valdivieso, ordenada por la Vocalía Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 6317/98 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Luis Uzquiano Valdivieso, que por la Vocal Jefe de la Sección Décima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 6317/98 seguido a su instancia por el concepto Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por don José Luis Uzquiano Valdivieso, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento, que más abajo se transcriben.

Artículo 94. Dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 16 de marzo de 2000.—La Vocal Jefe de la Sección, Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—20.776.